



561 555

DECLARACIÓN DEL INculpADO

559

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo la **una hora del veintiocho de octubre del dos mil catorce**, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 1º, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, comparece en calidad de probable [REDACTED] la persona que dijo llamarse [REDACTED].

Al [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 23 En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba con ceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y



han hecho del conocimiento todos los derechos que en mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como los diversos señalamientos que existen en mi contra, es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asis do por mi defensor de oficio el Licenciado:

[REDACTED] lo siguiente: "que desde hace cinco semanas aproximadamente, es decir, que como por el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, me fui a vivir solo sin esposa e hijas a Cuernavaca Morelos, específicamente a la calle de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Poblado de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] ello porque mi tío [REDACTED] me ofreció trabajar de ayudante de albanilería, y como el sueldo estaba mejor que el que percibía por vender frutas y verduras en la comunidad Guerrero, decidí irme a trabajar con mi tío, por lo que llegué al domicilio que precisé, mismo en el que en un cuarto por separado, también vivía mi hermano de nombre [REDACTED] junto con su esposa Lucía Reza Jacobo, haciendo mención que mi cuñada [REDACTED] tiene un hermano de nombre [REDACTED], persona junto con la que me encuentran detenido en el interior de estas instalaciones, y dicha persona [REDACTED] llegó a vivir con mi cuñada y mi hermano el sábado veintiocho de octubre de dos mil catorce, ello porque a decir de [REDACTED] vendía huyendo de Cocula porque ya estaba la marina y la federal deteniendo a los integrantes de la organización criminal de "Los Guerreros Unidos", derivado a la desaparición de los cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa Guerrero, organización criminal de "Los Guerreros Unidos" a la que pertenece [REDACTED] realizando labores de halcón, actividad que tengo entendido consiste en avisar a los que venden droga cuando entrá algún carro de la federal, de la marina o de la estatal, ello en la comunidad de Puente Rio de San Juan en el Municipio de Cocula Guerrero, realizando dicha actividad con otros integrantes de la organización criminal "Los Guerreros Unidos", siendo estos una persona que se llama [REDACTED] alias [REDACTED] quien al parecer además vendía droga y también era sicario; [REDACTED] quien solo realizaba actividades de halcón en la comunidad de Puente Rio de San Juan en el Municipio de Cocula Guerrero; [REDACTED] quien era el jefe de los halcones; [REDACTED]



[REDACTED]

quien era jefe de sicarios junto con [REDACTED] y [REDACTED] siendo que [REDACTED] es el Jefe de Plaza de "Los Guerreros Unidos" allá en Cocula Guerrero; [REDACTED] quien tenía las funciones de sicario. Además, tengo conocimiento que el día que se llevaron a los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [REDACTED] tuvo participación como halcón, es decir, que él miró las camionetas en que se llevaron a los estudiantes, camionetas que eran tres, siendo una tipo Blaizer, una Nissan blanca con redilas, y otra sin recordar sus características, y que [REDACTED] les iba dando indicaciones a los sicarios que se llevaron a los estudiantes, respecto de la ruta a seguir para poder darse a la fuga, con el fin de que los estatales y los federales no los siguieran y los capturaran. Quiero agregar que en la última conversación en la que escuché a [REDACTED] este dijo que gente de "Los Guerreros Unidos" en complicidad con Policía Municipales de Cocula e Iguala Guerrero, se habían llevado a los estudiantes, toda vez que dentro de los camiones en los que viajaban los estudiantes, iban infiltrados gente de la organización criminal contraria llamada "Los Rojos" quienes desde hace tiempo han tratado de ingresar y controlar los Municipios de Cocula e Iguala, en el Estado de Guerrero; siendo todo lo que deseo manifestar que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: AL PARECER ES A UNO DE LOS QUE LE DICEN [REDACTED] INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE "LOS GUERREROS UNIDOS"; A LA SEGUNDA: desde hace cuánto sabe que la Organización Criminal de "Los Guerreros Unidos" está establecida en los Municipios de Cocula e Iguala en Guerrero: RESPUESTA: DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO Y MEDIO; A LA TERCERA: que diga el declarante quienes más son integrantes de la Organización Criminal "Los Guerreros Unidos": RESPUESTA: YA NO SE QUIEN MÁS SEA INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL "LOS GUERREROS UNIDOS", DE LOS ÚNICOS QUE SÉ SON LOS QUE YA DECLARÉ; A LA CUARTA: que diga el declarante si pertenece a la organización denominada "Los Guerreros Unidos": RESPUESTA: NO; A LA QUINTA: que diga el declarante si pertenece a la Organización denominada "Los Rojos"; RESPUESTA: NO; A LA SEXTA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización: RESPUESTA: NO; A LA SÉPTIMA: que diga el declarante si ha privado de la libertad a alguna persona: RESPUESTA: NO; A

565



cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

D A M O

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

EL INculpADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

DEFERACIÓN
STRITO DE
DERALES
CULPAS,

LIC.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS ASISTENCIA

LIC.